

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 227 Modificaciones al régimen informativo sobre Capitales Mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo de Capitales mínimos, aplicables a partir de las informaciones al 31.08.97 (su presentación se efectúa el 20 de setiembre). Al respecto, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Circular CONAU- 1.

Se señala que para incluir en el cálculo de la exigencia los datos referidos a la calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2541.

No obstante, se aclara que el factor "k" determinado debe formar parte del calculo de la exigencia a informar en el código 70100000 "Exigencia según riesgo de crédito" del Cuadro II.6., a partir del segundo mes posterior a aquel en que la calificación haya sido notificada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente  
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke  
Gerente Principal  
Área de Coordinación Técnica

ANEXO



|             |                 |   |                 |
|-------------|-----------------|---|-----------------|
| Versión: 3a | Fecha: 17.09.97 | Comunicación "A" 2588<br>Circular CONAU 1 - 227 | Página: 6 de 10 |
|-------------|-----------------|---|-----------------|

### 3.6. Cuadro II.6

3.6.1. Código 70100000 Exigencia según riesgo de crédito:  $k (0,15 Ais + 0,125 Aif + 0,115 (Vrf + Vrani))$

3.6.2. Código 70200000 Integración según riesgo de crédito:  $Pnb + Pnc - Cd - Vd - Vc$

### 3.7. Cargos

Cuando se produzcan deficiencias en la integración de capitales mínimos originadas en el computo de la exigencia VaRp durante un lapso superior a 5 días hábiles y dicho lapso abarque dos periodos de cómputo sucesivos, corresponderá el ingreso del cargo a partir del sexto día hábil, tomando la mayor de las deficiencias registradas, sin tener en cuenta en cual de los dos periodos se haya originado dicho mayor defecto. En este caso, se debitará el cargo en oportunidad de producirse el ingreso de la información del periodo en que se registre la sexta deficiencia.

Por el importe del calculo que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

### 3.8. Información adicional

3.8.1. Los datos a consignar estarán referidos a saldos al último día de cada mes y/o a la fecha solicitada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.8.2. Se informara, para cada grupo de activos, el valor a riesgo de las posiciones compradas y vendidas. En el caso de bonos nacionales y extranjeros, dichas posiciones se agruparán según la zona indicada de acuerdo con su vida promedio.

3.8.3. Las posiciones compradas y vendidas de cada grupo de activos incluirá el valor nocional multiplicado por el delta de las opciones correspondientes a esos activos, dato que, asimismo, se detallará por separado.

4. Las entidades deberán conservar en forma detallada los datos que constituyen la base de cálculo de las informaciones incluidas en este régimen, con el objeto de satisfacer eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.